

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1548/21

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navarrevisca sobre la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

##### PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Navarrevisca.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Navarrevisca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

## **Artículo 2. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos que deberán presentar por escrito todos los solicitantes:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- f) Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).

## **Artículo 3. Autorizaciones municipales.**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- a) Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
- b) Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- c) Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.
- d) Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

7. La medida de los puestos se establece en 8 metros, pasando de esa distancia y hasta los 16 metros se cobrará como otro puesto.

- Se contabilizará el vehículo como parte del puesto, teniéndolo que sacar del mercadillo antes de las 9 h de la mañana, para no ser objeto de cobro.

Se considera a su vez la diferenciación entre puestos **FIJOS y NO HABITUALES**

#### **PUESTO FIJO**

- Tienen la consideración de puestos FIJOS aquellos así reconocidos por el Ayuntamiento de Navarrevisca, previa solicitud del interesado.
- Se establecen un total de 10 puestos fijos en el Mercadillo de Navarrevisca.
- Para solicitar un puesto fijo deben registrar por escrito en el Ayuntamiento de Navarrevisca una solicitud indicando datos personales ( nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono, email...), zona de preferencia, metros de puesto y mercancía que trabaja.
- Si hubiese coincidencia en la preferencia de varios comerciantes, el Ayuntamiento decidirá la localización de cada puesto según criterios de asiduidad anual, antigüedad de asistencia, organización del mercadillo y demás aspectos que el consistorio considere oportunos.

#### **PUESTO NO HABITUAL**

- Resto de los puestos del mercadillo que no tienen consideración de fijos.

#### **Artículo 4. Perímetro urbano.**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la Calle Leganés, desde la Ermita del Humilladero en adelante, del municipio de Navarrevisca.

Si el Ayuntamiento considera oportuno, por condiciones meteorológicas y de baja asistencia de puestos, podrá ser utilizado la Plaza de la Constitución en los meses de invierno.

Se podrán poner puestos enfrentados siempre que se mantenga una distancia mínima de 2 metros.

De acuerdo con la ordenanza reguladora la tarifa a aplicar por la ocupación de terrenos de uso público por los solicitantes de los puestos es:

#### **PUESTOS FIJOS**

- 75 euros /semestre

#### **PUESTOS NO HABITUALES**

- 4 euros/día

Aquellas personas que hayan obtenido un espacio fijo para la ubicación del puesto deberán abonar el semestre por adelantado, independientemente de su asistencia o no al citado mercadillo, pues tienen reserva del sitio que se les adjudique.

Los puestos no habituales abonarán la tasa al inicio de la jornada de mercadillo, cuando sea requerido por el alguacil.

El montaje se realizará a partir de las 7,30 h de la mañana.

Una vez pasadas las 9 de la mañana y no haber ocupado el puesto, el Ayuntamiento podrá libremente asignar el día de no asistencia dicho espacio a otro comerciante.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

La venta se realizará los viernes no festivos de 9 a 14 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

#### **Artículo 5. Otras normas.**

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; así mismo deberán disponer en lugar de ventas de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

#### **Artículo 6 infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.

- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
  - k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
3. Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
  - b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
  - c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
  - d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
  - e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
  - f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
  - g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
  - h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

#### **Artículo 7 sanciones.**

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa 501 € a 1.000 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

#### **Artículo 8 prescripción.**

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Navarrevisca, 8 de julio de 2021.

La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.

